



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Viernes 29 de marzo	Número 63

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la construcción de cercados y abrevaderos en terrenos comunales o de propios

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1996, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la construcción de cercados y abrevaderos en terrenos comunales o de propios, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

1.A. – Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la construcción de cercados y abrevaderos en terrenos comunales o de propios.

1.B. – Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad Local, con la misma finalidad, por cualquier otra administración.

2.^a – Cuantía de las subvenciones: Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas con el 50% del costo y, en todo caso, hasta un máximo de 175.000 pesetas por kilómetro de cerca y 40.000 pesetas por abrevadero, con un máximo por Entidad de 1.000.000 de pesetas, destinándose a esta finalidad 7.000.000 de pesetas.

3.^a – Solicitudes y documentación: La petición de subvención se realizará mediante una instancia, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad, por el que se decide realizar las obras objeto de esta convocatoria, y solicitar a esta Diputación subvención para ello.

b) Certificación del Secretario, donde se recoja que el monte donde se pretende realizar la mejora es comunal o de propios.

c) Memoria en la que se indique cuando menos la longitud de cerca a realizar, el número de abrevaderos a construir, su ubicación, el número de ganaderos que se beneficiarán de las obras y el presupuesto de las mismas.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

e) Ficha de alta de terceros, que facilitará esta Diputación, debidamente cumplimentada.

4.^a – Plazo y lugar de la presentación de las solicitudes: La solicitud y la documentación requerida se presentará en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos en el plazo de 30 días naturales desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a – En la concesión de las subvenciones se valorará prioritariamente:

– La memoria presentada.

– La repercusión social en el ámbito de la Entidad y el número de ganaderos beneficiados.

– Que la Entidad no haya recibido para estas obras subvenciones de otras Administraciones ni anteriormente de la Diputación para otros cercados.

6.^a – Resolución de la convocatoria: La Diputación nombrará una Comisión Aseora, compuesta por el Presidente de la Comisión de Agricultura y tres vocales, y propondrá a la Comisión de Agricultura las Entidades a subvencionar, así como las cantidades que se puedan asignar a cada Entidad.

A su vez la Comisión de Agricultura formulará propuesta de resolución sobre la concesión de las subvenciones a la Comisión de Gobierno, que será quien resuelva la convocatoria.

7.^a – La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de los siguientes documentos:

– Certificación del Secretario de la Entidad Local beneficiaria, de que se han realizado las obras objeto de la subvención.

– Certificación de no haber recibido otras ayudas económicas para la misma finalidad de otras Administraciones.

– Facturas originales justificativas, conformadas por el Secretario de la Entidad (o en su defecto, fotocopias debidamente compulsadas) del gasto realizado en materiales y mano de obra, admitiéndose como justificante, en el caso de que la mano de obra se realice por prestación personal de los vecinos, sin que se realice pago por ello, certificación del Presidente de la Entidad Local, en la que se indique el número de jornales realizados, valorados a 5.628 pesetas/jornal.

– Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento donde se aprueben las facturas.

– Certificado que deberán solicitar en la Delegación de Hacienda de que están al corriente de las obligaciones tributarias.

- Certificado que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

8.^ª - Plazo para la realización de las obras y su justificación: Se concede un plazo de seis meses para la realización de las obras y su justificación, contados a partir de la notificación de concesión de la subvención.

9.^ª - La Excm. Diputación Provincial de Burgos, a través de la Comisión de Agricultura, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las obras que reciban subvención.

10. - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, vulnerando lo establecido en el punto 1, letra B, darán lugar a la pérdida de la subvención concedida.

11. - Se procederá a la anulación de la subvención concedida en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de la justificación en el plazo concedido para ello.

12. - La documentación aportada quedará en posesión de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

13. - Las presentes bases se considerarán automáticamente aprobadas en el caso de no presentarse reclamaciones contra ellas.

14. - El hecho de la presentación de la documentación exigida en esta convocatoria implica la aceptación, en su totalidad, de las presentes bases.

Burgos, 12 de marzo de 1996. - El Presidente, Vicente Orden Vigar. - El Secretario General, José María Manero Frías.

Convocatoria de subvenciones para la adquisición de sementales de vacuno extensivo

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1996, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la adquisición de sementales de vacuno extensivo, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

Objeto de las ayudas. - Podrá ser objeto de subvención la adquisición de sementales selectos de las razas: Pardo Alpina, Negra Ibérica, Tudanca, Casina, Charolais y Limousine, destinados a ganaderías de tipo extensivo y que posean carta genealógica, un año de edad como mínimo y las debidas garantías sanitarias.

Beneficiarios. - Los ganaderos o agrupaciones de ganaderos de la provincia de Burgos que dispongan de suficiente base territorial para producir por lo menos el 75% del forraje necesario para la alimentación del ganado durante todo el año.

Cuantía de las subvenciones. - Las subvenciones serán de 40.000 pesetas por semental, para ganaderos individuales, y de 60.000 pesetas para agrupaciones de ganaderos, subvencionándose como máximo un semental por ganadero y dos para agrupaciones.

Tramitación. - Los ganaderos interesados remitirán una instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, en la que figurarán su nombre y apellidos, N. I. F. y domicilio, indicando la raza del semental adquirido, adjuntando factura de compra y fotocopia de la carta genealógica, así como el número de la cuenta bancaria, en la que se les ingrese la subvención, cumplimentando la ficha de terceros que facilita esta Diputación.

Plazo de presentación de solicitudes. - El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 10 de noviembre de 1996.

Se destinan para estas ayudas 2.500.000 pesetas

Burgos, 12 de marzo de 1996. - El Presidente, Vicente Orden Vigar. - El Secretario General, José María Manero Frías.

Convocatoria de ayudas para la instalación y modernización de básculas-puente

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1996, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar la convocatoria de ayudas para la instalación y modernización de básculas-puente, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

Objeto de las ayudas. - Auxiliar la instalación o modernización de básculas-puente.

Beneficiarios. - Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Juntas Administrativas de la provincia de Burgos que hayan realizado o vayan a realizar estas obras durante el año 1995-1996, dándose prioridad a las que no pudieron ser atendidas en la convocatoria del año 1995.

Solicitudes y plazos. - Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación y se presentarán en la Sección de Agricultura, en un plazo de 20 días naturales desde la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentación a presentar. -

- Instancia de solicitud, indicando el tipo de obra a realizar.

- Presupuesto de la obra.

- Certificación del acuerdo del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa, para la realización de la obra.

Cuantía de las ayudas. - La Diputación auxiliará con el 25% del importe de la inversión, y hasta un máximo de 500.000 pesetas para las obras de instalación, y de 200.000 pesetas para las de modernización.

Tramitación y pago de las ayudas. - Para tramitar el pago de las ayudas, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Facturas originales de la obra realizada, conformadas por el Secretario de la localidad o, en su defecto, fotocopias debidamente compulsadas.

- «Ficha a terceros», que facilita esta Diputación.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local beneficiaria, de que se han realizado las obras objeto de la subvención.

- Certificación del acuerdo del Pleno, donde se proceda a la aprobación de las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Delegación de Hacienda, de que están al corriente de las obligaciones tributarias.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Se destinará a estas ayudas un presupuesto de 6.000.000 de pesetas.

Burgos, 12 de marzo de 1996. - El Presidente, Vicente Orden Vigar. - El Secretario General, José María Manero Frías.

Convocatoria de ayudas para la construcción de fosas de enterramiento de animales

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1996, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar la convocatoria de ayudas para la construcción de fosas de enterramiento de animales, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

1.^ª - Objeto de las ayudas: La construcción de fosas de enterramiento de cadáveres de animales.

2.^a – Beneficiarios: Estas ayudas van dirigidas a las Mancomunidades y Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

3.^a – Cuantía de las ayudas: Hasta el 25% de presupuesto de la obra, siendo compatibles con las ayudas que pueda conceder la Junta de Castilla y León para el mismo fin.

4.^a – Solicitudes, plazo y documentación a presentar: Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Diputación, en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la siguiente documentación:

1. – Instancia de solicitud.
2. – Presupuesto de la obra a realizar.
3. – Certificado del acuerdo de la Entidad Local, por el que se decide realizar la obra.
- 5.^a – Justificación de la obra: Las Entidades Locales beneficiarias, para recibir la subvención, deberán presentar en la Sección de Agricultura, los siguientes documentos:
 - Fotocopias autenticadas de las facturas correspondientes a la obra realizada.
 - Certificación del Secretario de la Entidad Local beneficiaria de que se han realizado las obras objeto de la subvención.
 - Certificación del acuerdo del Pleno, donde se proceda a la aprobación de las facturas.
 - Certificado que deberán solicitar en la Delegación de Hacienda, de que están al corriente de las obligaciones tributarias.
 - Certificado que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Se destinará a estas ayudas un presupuesto de 6.000.000 de pesetas.

Burgos, 12 de marzo de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario General, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 541/94, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 26 de enero de 1996. – El Ilustrísimo señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos con el número 541/94, promovidos a instancia de Jesús Gosgaya Maestro y en su representación el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Biespor, Exportación e Importación, S. L., Jaime Muna de Figueiredo, Gilberto Carraca Duque y Joaquín M. de Oliveira Abrantes, declarados en rebeldía.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por Jesús Gosgaya Maestro, contra Biespor, Exportación e Importación, S. L., debo condenar y condeno a esta parte, al otorgamiento de escritura pública notarial del contrato celebrado entre las partes en fecha 21-4-93, aportado como documento número 2 al escrito de demanda o a su realización a su costa caso de falta de cumplimiento voluntario, haciendo expresa imposición a la mercantil demandada de las costas procesales; absolviendo a Jaime Muna de Figueiredo, Gilberto Carraca Duque y Joaquín M. de Oliveira,

de las pretensiones actoras, en cuyas costas se hace expresa imposición a la parte actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados Biespor, Exportación e Importación, S. L., Jaime Muna de Figueiredo, Gilberto Carraca Duque y Joaquín M. de Oliveira, expido el presente en Burgos, a 14 de febrero de 1996. – El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández. – La Secretaria (ilegible).

1302.-7.790

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de notificación y embargo

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 569/1990, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Ignacio Miguel López Gainza, en reclamación de 1.834.021 pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero del expresado demandado y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

– Parte proporcional del sueldo que percibe el demandado por desempleo, por haber trabajado en la empresa Urbano Arciniega Fernández, en Medina de Pomar.

Dado en Burgos, a 13 de febrero de 1996. – El Secretario (ilegible).

1233.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Pilar Lomillo Temiño, en relación a la finca urbana sita en el término municipal de Burgos, en su calle de Rivalamora, 1; se halla edificada sobre un solar de 156 metros cuadrados de superficie, que linda, al norte, con fábrica de tejidos de María Segarra, hoy finca de Colomo Avila, destinada a granja avícola; al sur y oeste, con finca de herederos de don Pedro Castilla, hoy recién vendida a don Eliseo Ruiz Puente, y al este, por donde tiene entrada, con camino calle de Rivalamora.

En el centro del solar se halla construido el edificio que ocupa una superficie de ochenta metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Tiene de línea nueve ochenta metros por ocho veintidós de fondo y queda en la parte anterior un patio o jardín de treinta y cuatro metros con treinta decímetros cuadrados y en la parte posterior de la casa el resto, o sea, cuarenta metros quince decímetros cuadrados. Consta la edificación de solamente planta baja y se halla construida de piedra y adobe y el tejado de madera y teja.

Inscripción: A nombre de Pilar Lomillo Temiño, 4/6 partes indivisas; y a favor de cada uno de Antonio y Melitón Lomillo Temiño, 1/6 parte indivisa; finca número 21.473, folio 170, tomo 2.270, libro 294.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de edictos a Melitón Lomillo Temiño, como titular registral de 1/6 parte de la finca, con el fin de que dentro de los diez días

siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Burgos, a 9 de febrero de 1996. - La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. - La Secretario (ilegible).

1191.-4.180

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo 416/95, promovidos por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Zamobur, S. L., que tuvo su domicilio social en Burgos, Avda. Reyes Católicos, 42, en reclamación de 850.000 pesetas de principal y otras 300.000 pesetas presupuestadas para costas, por ignorarse el paradero de la expresada sociedad y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

- Cuantos créditos ostenta la demandada frente a la Sociedad Grutencosa, con domicilio en Burgos, Avda. del Cid, 23.

- Créditos que ostenta la demandada frente a la empresa Auxini, S. A., con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, por obras realizadas en Centro Comercial Jumbo de Burgos.

Cuentas de cual tipo que la demandada tiene en el Banco Herrero.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la LEC, concediéndose a la mencionada demandada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados

En Burgos, a 9 de febrero de 1996. - E/ (ilegible). - La Secretario (ilegible).

1157.-4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña María Esther Villimar San Salvador, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 47/95-A, seguidos a instancia de don Inocencio y doña María Carmen Ruiz Martínez, representados por el Procurador señor Santamaría Villorejo, contra Picón Excavaciones y Dragados, S. L., en rebeldía e ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo, en nombre y representación de don Inocencio Ruiz Martínez y doña María Carmen Ruiz Martínez, contra Picón Excavaciones y Dragados, Sociedad Limitada, en rebeldía, debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Inocencio Ruiz Martínez la cantidad de 168.398 pesetas (ciento sesenta y ocho mil trescientas noventa y ocho pesetas) y a doña María Carmen Ruiz Martínez la cantidad de 593.382 pesetas (quinientas noventa y tres mil trescientas ochenta y dos pesetas), más los intereses del artículo 921 de la L. E. C., y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - E/ . Siguen las firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Picón Excavaciones y Dragados, S. L., en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 7 de febrero de 1996. - La Magistrada Juez, María Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

1158.-4.370

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio ejecutivo número 310/95, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 27 de noviembre de 1995. La señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, en representación de la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León, calle Ordoño II, número 10, dirigido por el Letrado don Néstor Badás Codejón, contra don Félix Añorbe del Castillo, con domicilio en Aranda, calle San Gregorio, 4, y contra don Antonio Antón Santamaría, vecino de Burgos, calle Covarrubias, 2, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Félix Añorbe del Castillo y don Antonio Antón Santamaría, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de ochocientas once mil cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses vencidos desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de notificar la sentencia dictada al codemandado don Antonio Antón Santamaría, declarado en rebeldía, con último domicilio conocido en calle Covarrubias, número 2, de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, se expide el presente, haciéndole saber que podrá interponer recurso de apelación contra la sentencia en el término del cinco días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Burgos, a 8 de febrero de 1996. - La Magistrada Juez, Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

1192.-5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio civil ejecutivo número 53/95, seguido en este Juzgado, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra don Antonio Rodrigo Camarero y doña Teresa Roque Martínez, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. - En la villa de Aranda de Duero, a 28 de abril de 1995. Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, los autos de juicio que lleva el número 53/95,

de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante, Banco de Castilla, Sociedad Anónima, domiciliado en Salamanca, Plaza de los Bandos, 5 y 6, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Álvarez Gilsanz y dirigido por el Letrado doña María Romera Martínez; y en concepto de demandados don Antonio Rodrigo Camarero y doña Teresa Roque Martínez, mayores de edad y vecinos de esta villa, calle San Lázaro, 21-1.º D, quienes al no comparecer en autos fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz, en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago al Banco de Castilla, S. A., de la cantidad de un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (1.184.864 pesetas) de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Antonio Rodrigo Camarero y doña Teresa Roque Martínez a estar y pasar por esta declaración y condena y a que paguen las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copias de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario, y a los demandados, mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que la sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. – Firmado: María Soledad Escolano Enguita. – Rubricado».

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de doña Teresa Roque Martínez, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 5 de febrero de 1996. – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

1159.-8.740

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Victoria Orea Albares, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Como ampliatorio al edicto de fecha 10 de enero de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 26 de enero de 1996, relativo al procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S. A., contra José Manuel Fernández Pardo y Eugenia Marín Marín, y en relación a la subasta de las fincas que figuran en dicho edicto, se hace la siguiente aclaración:

El tipo de subasta de la finca, departamento número 14 o lonja número 1, finca registral número 15.204, es 10.503.000 pesetas.

El de la finca departamento número 16 o lonja número 3, finca registral número 15.208, es 9.747.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 12 de febrero de 1996. – La Juez, María Victoria Orea Albares.

1160.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 195/95, a instancia de doña Rosa García Caubilla Martínez, contra la empresa Cristalerías San Julián, S. L., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, con veinte días de antelación, los bienes embargados al deudor, que tendrá lugar dicha subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, con los señalamientos siguientes:

Primera subasta, el día 20 de mayo, a las doce cuarenta y cinco.

Segunda subasta, el día 25 de junio, a las doce cuarenta y cinco.

Tercera subasta, el día 22 de julio, a las doce cuarenta y cinco.

Condiciones:

1. – No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de los bienes para tomar parte en la primera subasta.

2. – Para la segunda subasta, con la rebaja del 25% de la tasación, no se admitirán posturas inferiores a las 2/3 partes del valor rebajado.

3. – Para la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

4. – Para tomar parte en las subastas se deberá consignar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina de la Plaza de Vega en Burgos, señalándose para la ejecución 195/95, clave 64, al menos el 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para cada una de las subastas.

5. – Que podrán desde esta fecha hacerse posturas en pliego cerrado junto al depósito antes dicho.

6. – Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros el remate.

Bienes objeto de subasta:

– Ingletora de molduras, marca Morsa, 20.000 pesetas.

– Vehículo Pegaso BU-0985-M, 750.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 8 de marzo de 1995. – La Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

1937.-5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de citación

En autos número 782/95, seguidos por Milagros González Oca, contra Construcciones Valentín Marcos Mayoral, S. L., sobre prestaciones, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Construcciones Valentín Marcos Mayoral, S. L., para que comparezca ante este Juzgado de lo Social números dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A, el día 29 de mayo de 1996, a las 10,20 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta justificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado en Burgos, Construcciones Valentín Marcos Mayoral, S. L., y en la actualidad se encuentra

en paradero desconocido; asimismo, se advierte que en lo posterior, se harán las notificaciones en estrados, se expide la presente en Burgos, a 11 de marzo de 1996. - El Secretario (ilegible).

1971.-4.370

En autos número 40/96, seguidos por Manuel Carlos Alfonso Ramírez, contra Aristimuño y Tertsch, S. L. y otros, sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Aristimuño y Tertsch, Sociedad Limitada, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social números dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A) el día 29 de mayo de 1996, a las 11 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Aristimuño y Tertsch Gestión, Sociedad Limitada, en La Puebla de Arganzón (Burgos), y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo, se advierte que en lo posterior, se harán las notificaciones en estrados, se expide la presente en Burgos, a 11 de marzo de 1996. - El Secretario (ilegible).

2184.-4.370

En autos número 786/95, seguidos por Roberto Barrasa Fernández, contra Cardesmer, S. L., sobre cantidad, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Cardesmer, S. L., para que comparezca ante este Juzgado de lo Social números dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A) el día 29 de mayo de 1996, a las 10,50 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Cardesmer, S. L., en Miranda de Ebro (Burgos), y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo, se advierte que en lo posterior, se harán las notificaciones en estrados, se expide la presente en Burgos, a 11 de marzo de 1996. - El Secretario (ilegible).

1972.-4.370

Cédula de notificación

En autos número 447/95, seguidos por doña María Angeles Fernández Illana, contra Sermubur, sobre reclamación por cantidad, ha sido dictada por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, doña María Teresa Romero Sanz, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 13 de febrero de 1996. La Ilma señora Magistrada-Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, doña María Teresa Romero Sanz, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 70/96. - En autos número 447/95, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña María Angeles Fernández Illana, y como demandado Sermubur, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Angeles Fernández Illana, debo condenar y condeno a la empresa Sermubur, a que pague la cantidad de veinte mil setecientas ochenta y tres pesetas (20.783 pesetas) por los conceptos objeto de reclamación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal Plaza de Vega, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sermubur, cuyo último domicilio era en Burgos, Comuneros de Castilla, número 1, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de febrero de 1996. - El Secretario (ilegible).

1194.-4.180

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUMERO 45 DE BURGOS

Anulación de requisitoria

Diligencias preparatorias: 45-1-94.

Don Enrique González Santos, Teniente Coronel Auditor Juez Togado Militar Territorial número 45 de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado la anulación de la requisitoria publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, existente contra el soldado Antonio Hernández Hernández, hijo de José y de Pilar, natural de Burgos, con D. N. I. número 71.263.286, inculpado en el procedimiento de referencia que se le sigue con este Juzgado Togado por presunto delito de «Abandono destino o residencia, artículos 119 y 119 bis», toda vez que el mismo se halla localizado y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 14 de febrero de 1996. - El Teniente Coronel Auditor, Enrique González Santos.

1195.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de febrero de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo de la empresa Ansa Lemförder, S. A., de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 29 de febrero de 1996, suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, por la que se revisa la tabla salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo de dicha empresa, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de

esta Entidad, el día 2 de junio de 1995, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 120, de fecha 26 de junio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B. O. E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 149/95, de 21 de julio (B. O. C. y L. 26-7-95), sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

1.ª Ordenar su inserción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.ª Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de febrero de 1996. - La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Paloma Ruiz de la Fuente.

1103.-21.660

ASISTENTES:

* * *

POR LA EMPRESA:

Don Carlos Gil Carcedo; don José I. Martínez Iglesias.

POR EL COMITE:

Don Servando Martínez

Don Angel M.ª del Río (Secretario)

Don José Rey

Don Albino Prádanos

Don José A. Manrique

Don Dionisio Pascual

Don José L. Casado

Don Agustín Arnáiz

Don Antonio López

Don José R. Blanco

Don J. José Romaniega

Don Rafael González

Don Andrés Gutiérrez

SECCIONES SINDICALES

Don Gregorio Ruiz (U. S. O.); Don Luis del Val (CC. OO.);
Don Domingo Cuesta (U. G. T.).

En Burgos, siendo las 12 horas del día 29 de enero de 1996, se reúne en los locales de la empresa, la representación de los trabajadores integrada por el Comité de empresa, y la Dirección de la misma, para tratar el siguiente orden del día:

I. - CALENDARIO LABORAL 1996

Tras haber alcanzado un preacuerdo sobre la negociación del Calendario Laboral para 1996, se procede a la firma del mismo, que se realiza por ambas representaciones, siendo el contenido final siguiente:

Se produce la modificación del horario del turno normal para 1996 pasando a ser éste de 8 a 16,30 horas, con una interrupción de por lo menos 30 minutos para la comida, en función que la misma se realice dentro o fuera de la empresa. A tal efecto, la Dirección ha realizado todas las gestiones necesarias a fin de que se pueda efectuar la comida dentro de la empresa. Esquemáticamente se realiza el detalle del horario en el punto núm. 6.

Por otra parte y con carácter general para ambos turnos, se procede a realizar la distribución de la jornada laboral pactada en el vigente Convenio Colectivo de la empresa en la siguiente forma:

1. Los días festivos (incluidas las fiestas locales), serán los siguientes:

- 1 y 6 de enero
- 19 de marzo

- 4, 5 y 23 de abril
- 1 de mayo
- 14 y 29 de junio
- 15 de agosto
- 12 de octubre
- 1 de noviembre
- 6 y 25 de diciembre

2. Días correspondientes a puentes:

- 18 de marzo
- 22 de abril
- 28 de junio
- 1 de julio
- 23, 24, 26, 27, 30 u 31 de diciembre

3. Vacaciones: A salvo de lo dispuesto en el artículo 25 del convenio Colectivo de la empresa, con carácter general, el personal disfrutará sus vacaciones anuales del 1 al 30 del mes de agosto.

4. Total de días de fábrica abierta al cabo del año será de 220.

5. Todo el personal disfrutará tres días opcionales, de los cuales al menos uno lo disfrutará antes del 30 de junio de 1996, debiendo consumir la totalidad durante el año natural. Los días opcionales se podrán concentrar hasta un máximo de dos, no pudiendo consumirse los tres días consecutivamente, teniendo en cuenta a estos efectos los días de fábrica abierta.

6. HORARIO DE TRABAJO

Turno continuado:

Mañanas: 06 h. 20 minutos a 14 h. 30 minutos.

Tardes: 14 h. 30 minutos a 22 h. 40 minutos.

Noches: 22 h. 40 minutos a 06 h. 20 minutos.

Descanso para bocadillo, 15 minutos.

Turno normal: Todo el año: 08 h. a 16 horas 30 minutos.

Interrupción para comida, a las 13 h. o 13 h. 30 minutos.

Duración interrupción comida: 30 minutos.

En cuanto al horario del turno normal, se realiza expresa reserva de que en caso de volver a modificar el mismo de manera sustancial, se retomaría el existente en el año 1995, manteniendo en su consecuencia la jornada intensiva de junio a septiembre y viernes de todo el año, en horario de 8 a 15 horas.

II. - REVISION CONVENIO AÑO 1996

Como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de revisión salarial y de condiciones económicas del Convenio Colectivo de empresa, se procede por una parte a la aprobación de las nuevas tablas salariales que se acompañan como anexo número 1 al presente acta; y por otra, a la actualización de los siguientes artículos que quedan como sigue:

1. «Artículo 22: Igualmente, si tuviese que hacer con su vehículo un desplazamiento a fábrica, se abonará 360 pesetas si el desplazamiento es desde Gamonal y 535 si el desplazamiento es desde el centro de Burgos».

«Horas de viaje»: Las horas que se empleen en viajes por motivos de empresa, sobrepasando la jornada de trabajo y siempre que el viaje se realice fuera de la provincia, se pagarán a razón de 849 pesetas/hora viaje. Queda excluido...».

2. «Artículo 33: Este fondo estará formado por 763.527 pesetas para el año 1996».

TABLA DE SUPLEMENTOS

h) Categoría	del 6 al 20	desde el 21	AT y EP
Oficial 1.ª y asim.	1.058	648	648
Oficial 2.ª y asim.	990	614	614
Oficial 3.ª y asim.	956	580	580
Especialistas	922	559	559

3. «Artículo 42: Cuando sea necesario realizar cursos para la formación del personal, se procurará que éstos se realicen dentro de la jornada laboral; y si no fuera posible, se abonará 754 pesetas/hora de curso».

CATEGORIAS	S. BASE	R. C.	T.día	INCENTIVO	VACACIONES	P. ABRIL	P. SEPT	P. JULIO	P. NAVIDAD	TOTAL AÑO
<u>PERSONAL TALLER</u>				1718 h. año						
OFICIAL 1ª A	3.861	3.393	7.254		217.620	150.000	61.283	217.620	217.620	3.294.233
OFICIAL 1ª B	3.861	3.256	7.117		213.510	150.000	61.283	213.510	213.510	3.236.008
LIDER FOCAP	El 12 % superior a la categoria de Oficial de 3º FOCAP									3.162.887
OFICIAL 2ª	3.682	2.859	6.541		196.230	150.000	61.283	196.230	196.230	2.991.208
OFICIAL 3ª	3.473	2.674	6.147		184.410	150.000	61.283	184.410	184.410	2.823.758
OFICIAL 3ª FOCAP	3.473	2.428	5.901	104.798	177.030	150.000	61.283	177.030	177.030	2.824.006
ESPECIALISTA 123	3.428	2.181	5.609	112.529	178.335	150.000	61.283	178.335	178.335	2.737.832
ESPECIALISTA 120	3.428	2.181	5.609	104.798	178.335	150.000	61.283	178.335	178.335	2.730.101
ESPECIALISTA 118	3.428	2.181	5.609	99.644	178.335	150.000	61.283	178.335	178.335	2.724.947
ESPECIALISTA INDIRECTO	3.428	2.181	5.609	99.644	178.335	150.000	61.283	178.335	178.335	2.724.947
CARRETILLERO	3.428	2.181	5.609	99.644	178.335	150.000	61.283	178.335	178.335	2.724.947
PEON INDIRECTO	3.428	2.181	5.609	99.644	178.335	150.000	61.283	178.335	178.335	2.724.947
CHOFER	3.833	2.483	6.316		189.480	150.000	61.283	189.480	189.480	2.895.583
<u>PERSONAL OFICINA</u>										
COORDINADOR	3.683	2.861	6.544		196.320	150.000	61.283	196.320	196.320	2.959.763
OFICIAL AD. 1ª A	3.867	3.584	7.451		223.530	150.000	61.283	223.530	223.530	3.340.703
OFICIAL AD. 1ª B	3.867	2.937	6.804		204.120	150.000	61.283	204.120	204.120	3.068.963
OFICIAL AD. 2ª A	3.683	2.861	6.544		196.320	150.000	61.283	196.320	196.320	2.959.763
OFICIAL AD. 2ª B	3.683	2.598	6.281		188.430	150.000	61.283	188.430	188.430	2.849.303
DELINIANTE 1ª	3.867	3.085	6.952		208.560	150.000	61.283	208.560	208.560	3.131.123
DELINIANTE 2ª	3.683	2.553	6.236		187.080	150.000	61.283	187.080	187.080	2.830.403
ARCHIVERO	3.683	2.755	6.438		193.140	150.000	61.283	193.140	193.140	2.915.243
TECNICO ORG. 1ª	3.867	3.248	7.115		213.450	150.000	61.283	213.450	213.450	3.199.583
TECNICO ORG. 2ª A	3.683	2.861	6.544		196.320	150.000	61.283	196.320	196.320	2.959.763
TECNICO ORG. 2ª B	3.683	2.598	6.281		188.430	150.000	61.283	188.430	188.430	2.849.303
AUX. ORG. OFIC. TECNICA *	3.683	2.467	6.150		184.500	150.000	61.283	184.500	184.500	2.794.283
ANALISTA LABORATORIO 1ª	3.867	2.937	6.804		204.120	150.000	61.283	204.120	204.120	3.068.963
ANALISTA LABORATORIO 2ª	3.683	2.861	6.544		196.320	150.000	61.283	196.320	196.320	2.959.763
AUXILIAR LABORATORIO *	3.683	2.467	6.150		184.500	150.000	61.283	184.500	184.500	2.794.283
AUXILIAR ADMINISTRATIVO *	3.683	2.467	6.150		184.500	150.000	61.283	184.500	184.500	2.794.283
AUX. ORG. OFIC. TEC. -5 AÑOS	3.470	2.476	5.946		178.380	150.000	61.283	178.380	178.380	2.708.603
AUX. LABORATORIO -5 AÑOS	3.470	2.476	5.946		178.380	150.000	61.283	178.380	178.380	2.708.603
AUX. ADMINISTRATIVO -5 AÑOS	3.470	2.044	5.514		165.420	150.000	61.283	165.420	165.420	2.527.163
ALMACENERO	3.477	2.647	6.124		183.720	150.000	61.283	183.720	183.720	2.783.363
AYUDANTE DE ALMACEN	3.477	2.461	5.938		178.140	150.000	61.283	178.140	178.140	2.705.243
PORTERO	3.438	2.545	5.983		179.490	150.000	61.283	179.490	179.490	2.724.143
TELEFONISTA -5 AÑOS	3.470	2.044	5.514		165.420	150.000	61.283	165.420	165.420	2.527.163

*Salario base igual a Oficial 2ª Administrativo

La antigüedad NO ESTA INCLUIDA en los salarios

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO****Delegación Territorial de Burgos**

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente número: 090025320.

a) Peticionario: Airtel Móvil, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Cardeñajimeno.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a centro emisor de telefonía móvil.

d) Características principales: LAMT a 13,2 KV. y CTI de 25 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 v.

e) Presupuesto: 1.875.430 pesetas.

Durante el plazo de 30 días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Burgos, Glorieta Bilbao, s/n., durante el mismo plazo y en la misma oficina podrán presentar por escrito y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 24 de enero de 1996. - El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

Ayuntamiento de Aranda de Duero*Sección de Obras y Urbanismo*

Don Enrique José Lázaro Guijarro, actuando como Gerente de Garman Jeans, S. L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para taller de confección de prendas de vestir, sito en el Polígono Industrial «Allendeduero», calle Santander, parcela 19, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número, de esta villa.

Aranda de Duero, a 12 de febrero de 1996. - El Alcalde (ilegible).

1638.-3.800

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1996, adoptó los siguientes acuerdos:

1. - Aprobación de la memoria valorada de pavimentación del «Camino del Cementerio», en esta localidad, redactada por los Arquitectos Técnicos don César A. Vicario y don Francisco Javier Contreras, con un presupuesto de ejecución de 1.125.370 pesetas.

2. - Aprobación de la memoria valorada de pavimentación del «Camino del Torrejón», en esta localidad, redactada por los Arquitectos Técnicos don César A. Vicario y don Francisco Javier Contreras, con un presupuesto de ejecución de 977.685 pesetas.

Los citados documentos se someten a información pública por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, en horario de atención al público.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de Argaño, a 12 de marzo de 1996. - El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

1875.-3.000

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 9 de marzo de 1996, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 38/88, examinar los presupuestos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

El presente acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones al mismo.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, en horario de atención al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de Argaño, a 12 de marzo de 1996. - El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

1876.-3.000

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público con sus justificantes durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito ante la propia Corporación, y de no presentarse reclamación, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193.2 y 3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de Argaño, a 12 de marzo de 1996. - El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

1877.-3.000

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

RECAUDACION MUNICIPAL

Don Domingo Arias García, Recaudador Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a efecto las notificaciones personales al deudor don Pedro Ruiz Conesa, cuyo último domicilio conocido fue en Briviesca, calle

Los Baños, número 29, en cumplimiento de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por la presente al citado señor por medio del presente anuncio, que con fechas 1 de septiembre de 1994, 1 de julio de 1995 y 1 de septiembre de 1995, el señor Tesorero del Ayuntamiento de Briviesca, dando cumplimiento de lo que dispone el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, dictó providencias de apremio, que copiadas literalmente cada una de ellas dice:

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se procede ejecutivamente contra el patrimonio del deudor incluido en la relación certificada de deudores suscrita por el señor Recaudador Municipal, en caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

Contra dichas providencias de apremio y sólo por los motivos tasados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor Tesorero del Ayuntamiento de Briviesca, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Plazos de ingreso: (Artículo 108 R. G. R.), si el presente anuncio se efectúa dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Si se publica en la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos indicados en el apartado anterior sin haber hecho efectivos los débitos, se procederá al embargo de los bienes del deudor en el orden de prelación establecido en el artículo 112 del R. G. R.

Advertencias:

La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 101 del R. G. R.

Se efectuará liquidación de intereses de demora y serán repercutidas las costas del procedimiento.

Se notifica por la presente al deudor, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le instruye en un plazo de ocho días, contados a a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse personado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Nombre del deudor: Pedro Ruiz Conesa.

D. N. I. número 36.451.585-N.

Débitos: I. B. I. Urbana (liquidación número 230, por los años 1992 y 1993), importe 27.300 pesetas.

I. B. I. Urbana, año 1994, 14.472 pesetas.

I. B. I. Urbana, año 1995, 14.979 pesetas.

Objeto tributario:

Inmueble en Briviesca, calle de Los Baños, número 29, piso cuarto, letra D, número fijo del reci-bo 10519352P.

Briviesca, a 19 de febrero de 1996. - El Recaudador, Domingo Arias García.

1563.-5.890

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, en relación con el 158.2 de la misma y artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 1995 adoptó el acuerdo inicial que resultará definitivo, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2 de 1995 que afecta al vigente presupuesto de la Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos resumidos por capítulos

Partida	Denominación	Presup.	Modificac.
95,00,110,23000	Dietas cargos electivo	68.214	15.000
95,00,120,22706	Arquitecto asesoram.	600.000	200.000
95,00,120,62600	Adquisición informático	276.698	200.000
95,00,410,63200	Adecuación consultorio	3.000.000	-3.000.000
95,00,440,13002	Retribuciones Peones	1.135.000	400.000
95,00,440,16000	S. S. Peones	828.000	100.000
95,00,440,21000	Reparac. abastecimiento y alcantarillado	700.000	350.000
95,00,440,62201	Ampliación saneamiento	8.850.000	1.500.000
95,00,450,22607	Festejos populares	3.950.000	325.000
95,00,450,22610	Hermanamiento	50.000	365.000
95,00,610,22708	Recaudación Diputación	845.000	200.000
	Agente de empleo (nóm.+ss.)	0	380.000
	Proyecto Escuela taller	0	600.000
	Suman:		1.635.000

FINANCIACION DE ESTA MODIFICACION

Ingresos		
Tasa licencia de apertura	40.000	64.975
Telefónica	305.000	68.591
Contribuciones especiales Alca.	2.600.000	235.171
Imprevistos	1.140.000	439.720
Inem Corporac. Locales	0	775.000
Subvenciones Diputación (El puerro Dingé)	250.000	350.000
	0	124.000
Subvención CCEE	10	90.000
Inem Cementerio	0	835.000
Junta Consultorio	2.100.000	-2.100.000
Agente de Desarrollo		300.000
Remanente de Tesorería		452.543
Total:		1.635.000

Gumiel de Izán, a 24 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

1613. — 3.895

Aprobado inicialmente el día 29 de septiembre de 1995, el Reglamento del servicio de cementerio municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, finalizado el período de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, la aprobación se eleva a definitiva en cumplimiento del acuerdo del pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se inserta en este Boletín el texto íntegro de la ordenanza y modificación citadas.

Gumiel de Izán, 27 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El presente reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el artículo 25.2 j de la Ley 7185 de 2 de abril reguladora de las Bases Municipales, en relación con el cementerio municipal, de acuerdo con

lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria que comprende la gestión, administración del mismo, todo ello de conformidad con el convenio firmado entre este Ayuntamiento y el Arzobispado de Burgos, propietario del cementerio, sobre cesión y gestión del mismo por parte del Ayuntamiento.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía sanitaria y mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa básica aplicable y al Decreto 2.859/81 de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León, y al Decreto 246/91 de 8 de agosto, de la Consejería de Bienestar Social desarrollando diversos aspectos relacionados con esta materia.

Para los aspectos económicos de la gestión del servicio, el Ayuntamiento dictará la oportuna ordenanza local reguladora.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º - El Ayuntamiento de Gumiel de Izán aprueba el presente reglamento al amparo del artículo 4.1.a y 25.2.j de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1979.

Art. 2.º - Los cementerios municipales de Gumiel de Izán son bienes de servicio público que están sujetos a la autoridad municipal, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

Art. 3.º - Corresponde al Ayuntamiento:

a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y reconocimiento de derechos funerarios de cualquier clase.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten.

f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

Art. 4.º - Los Ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Art. 5.º - La conservación y vigilancia de los cementerios están encomendadas al encargado general.

Art. 6.º - Son funciones del encargado:

a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.

b) Hacerse cargo de las licencias de entierro.

c) Firmar las cédulas de entierro y devolverlas conjuntamente con las licencias citadas en el apartado anterior, a los servicios funerarios.

d) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

e) Cumplir las órdenes que reciba el citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.

f) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

g) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada

la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.

h) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

Art. 7.º - En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado estará bajo la dirección del órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Art. 8.º - La Administración de los cementerios estará de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.

Art. 9.º - Corresponde al órgano del Ayuntamiento encargado de los servicios funerarios las siguientes competencias:

a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

b) Expedir las cédulas de entierro.

c) Llevar el libro registro de entierros y el fichero de sepultura y nichos, practicar los asientos correspondientes.

d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 10.- Ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de las cosas previstas en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura, en el momento de abrir un nicho o una sepultura, de las lápidas colocadas por particulares.

DE ORDEN Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO

Art. 11. - Las instalaciones del cementerio se acomodarán a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Art. 12. - En los cementerios se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en el osario. Se podrán llevar restos del osario con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que realiza sus estudios, y si fuera necesario, del Departamento correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Art. 13. - Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas que determinen los servicios funerarios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Art. 14. - La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán de contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

Art. 15. - Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desgazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del cementerio que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

Art. 16. - Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto de los cementerios, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 17. - Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

DEL DEPOSITO DL CADAVERES

Art. 18. - Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

Art. 19. - Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito, de aquellos cadáveres que está previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

Art. 20. - A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén éstos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y AUTOPSIAS

Art. 21. - Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 22. - Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios funerarios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

Art. 23. - En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Licencia de entierro.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.

Art. 24. - A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación y la cédula de entierro.

Art. 25. - En la cédula de entierro se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del difunto
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Lugar de entierro.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.
- e) Si el cadáver ha de estar o no en el depósito.

Art. 26. - La cédula de entierro será devuelta por el encargado general del cementerio a los servicios funerarios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.

Art. 27. - Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Art. 28. - El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres pueden ser enterrados en la sepultura de que se trate.

Art. 29. - En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Art. 30. - Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Art. 31.-1. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios funerarios municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo anterior.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Art. 32.- 1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Art. 33. - Los entierros en los cementerios municipales se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

Art. 34. - La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios funerarios municipales. En caso de que éstos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados inmediatamente a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Art. 35. - El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

Art. 36. - Todo derecho funerario se inscribirá en el libro registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Art. 37. - El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.

Art. 38. - El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 31.

Art. 39. - Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comer-

cio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta ordenanza.

Art. 40.- Las obras de carácter artístico que se coloquen y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 41. - Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Art. 42. - El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Art. 43. - Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

a) A nombre de una sola persona física.

b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros, beneficiarios o acogidos.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Art. 44. - Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal, en los que constarán:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I.

Art. 45. - Las concesiones de sepulturas o fosas tendrán una duración de noventa y nueve años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de un nicho de restos o trasladar los existentes en la sepultura de que se trate al osario general.

Art. 46. - 1. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

2. Al término de esta prórroga de cinco años, se aplicará lo que dispone el artículo anterior. Sin que se pueda practicar en este período ningún nuevo enterramiento en la sepultura.

Art. 47. - Los arrendamientos de sepulturas o fosas se adjudicarán por un plazo de dos años, o cinco si la defunción hubiese tenido lugar por enfermedad infecciosa.

Art. 48. - 1. Transcurrido el período de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con ocho días de antelación a la fecha de terminación.

2. Cada una de las prórrogas tendrá un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, con una duración total de veinticinco.

3. Transcurrido este tiempo, regirá lo establecido en el artículo 45.

Art. 49. - En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existente en las sepulturas, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Art. 50.- A pesar del plazo señalado para las sucesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

Art. 51.- 1. Existirán sepulturas destinadas a cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión o arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho, en las mismas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio.

2. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 31.2, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Art. 52.- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero del mayor edad.

Art. 53. - Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos «inter-vivos» a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la ley.

Art. 54. - Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Art. 55. - El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Art. 56. - Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórro-

ga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este mismo título.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 55.

Gumiel de Izán, a 27 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

* * *

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y al Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, del arrendamiento o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. - RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, en relación con el artículo 51 del Reglamento del Servicio.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. - DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligaciones de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7. - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. - Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Concesión derechos de fosas reguladas en el artículo 45 del Reglamento del Servicio, 25.000 ptas.

b) Arrendamientos regulados en el artículo 47 del Reglamento del Servicio, 2.000 ptas.

Epígrafe 2. - Inhumaciones y exhumaciones

a) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho por cada cadáver de adulto, 4.000 ptas.

Epígrafe 3. - Trabajos preparación de fosas.

El Ayuntamiento repercutirá en los adquirentes los costes de construcción de las mismas en la zona nueva del cementerio. En la zona antigua deberá cada adquirente realizarlo por su cuenta.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gumiel de Izán, a 27 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

1614. — 39.900

Ayuntamiento de Quemada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 12 de febrero de 1996, acordó aprobar de forma inicial las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Quemada (Burgos), redactadas por el señor Arquitecto don Ignacio Sáiz Camarero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública, por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los Boletines Oficiales, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría Municipal para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quemada, 19 de febrero de 1996. — El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

1537. — 3.000

Ayuntamiento de Arandilla

Por don Adolfo Velasco Juez y don Antonino Velasco Juez, se ha solicitado licencia de actividad para nave gariadera de conejos, en este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la

Comunidad de Castilla y León, se abre información pública por un espacio de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Arandilla, a 11 de enero de 1996. — El Alcalde Presidente, José Javier Martínez Herrero.

1422. — 3.800

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acción Social

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Fundaciones, Instituciones y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios sociales específicos en el ámbito municipal para 1996

Exposición de motivos:

La Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, y el Decreto 13/1990 que regula el Sistema de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León estructuran los Servicios Sociales en básicos y específicos, con el correspondiente régimen de financiación mediante convenio con Corporaciones Locales.

Con el objeto de fomentar la iniciativa de Asociaciones en el ámbito de los Servicios Sociales, y coadyuvar subsidiariamente, en la medida de otras Administraciones Públicas, a la financiación de Entidades Privadas sin ánimo de lucro que gestionen directamente Servicios Sociales específicos a los diversos sectores de población asociados para tal finalidad, el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, al amparo del artículo 6, letra E) de la Ley 18/88, convoca la concesión de subvenciones conforme a las siguientes bases:

1. - Objeto de la subvención:

Serán objeto de subvención los programas de actividades de Servicios Sociales que tengan alguno de los objetivos específicos que se relacionan en la base 4.ª para cada uno de los sectores o programas siguientes, siempre que no sean financiados por otros Organismos o Instituciones:

a) Programas de promoción e integración de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

b) Programas dirigidos al desarrollo integral de la infancia-juventud.

c) Programas orientados al desarrollo de grupos étnicos.

d) Programas de prevención y reinserción de toxicómanos.

e) Otros servicios, actividades y sectores sociales.

2. - Destinatarios:

Serán destinatarios de estas subvenciones las Fundaciones, Instituciones y Asociaciones Privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León.

No se concederán subvenciones a las Entidades que no hayan justificado las concedidas en el ejercicio anterior, y asimismo a los que no hayan cumplido los objetivos sociales en los que se motivó municipalmente su otorgamiento.

3. - Cuantía de esta convocatoria:

La cuantía asignada municipalmente en su presupuesto para el ejercicio 1996 es de 52.000.000 de pesetas.

4. - Sectores destinatarios de la convocatoria:

a) Sector minusválidos.

Objetivos:

- Conseguir una normalización de la vida del minusválido tanto familiar como educativa, laboral y social.

- Cubrir las necesidades, de forma subsidiaria, como complemento al resto de ayudas institucionales destinadas al mismo fin.

Actividades a subvencionar:

- Actividades de centros ocupacionales.

- Programas de estimulación precoz.

- Rehabilitación educativo-asistencial.

- Actividades específicas de ocio y tiempo libre.

- Actividades formativas (Escuela de Padres).

- Alojamientos alternativos.

b) Sector infancia-juventud.

Objetivos:

- Posibilitar que todos los menores que sufren cualquier impedimento social dispongan de oportunidades y servicios para la consecución de su desarrollo integral.

- Prevenir las conductas asociales y delictivas de niños y jóvenes.

- Evitar la marginación infantil.

Actividades a subvencionar:

- Programas de integración y apoyo familiar para menores.

- Programas de intervención social con grupos marginados o zonas de riesgo.

- Programas de actividades en alojamientos alternativos.

c) Sector grupos étnicos.

Objetivos:

- Aumentar el nivel de integración de grupos étnicos, evitando situaciones de marginación.

- Fomentar la promoción e integración de los colectivos, permitiendo su desarrollo normalizado a nivel familiar, laboral y social.

Actividades a subvencionar:

- Programas de promoción y formación.

- Programas preventivos.

- Programas asistenciales.

- Programa de alojamiento y vivienda.

d) Sector toxicomanías:

Objetivos:

- Prevenir conductas en el consumo de drogas.

- Atender y apoyar en el tratamiento y reinserción de toxicómanos.

Actividades a subvencionar:

- Programas comunitarios de carácter formativo y preventivo en centros escolares.

- Programas de atención a toxicómanos a nivel preventivo, rehabilitador, asistencial y promocional.

d) Otros sectores:

Objetivos:

- Lograr mejorar las condiciones de vida tanto sociales, educacionales y de ocio tendentes a aumentar el bienestar social de los siguientes colectivos:

-Inmigrantes.

-Mujer.

-3.ª Edad.

-Otros.

Actividades a subvencionar:

– Realización de actividades destinadas a la consecución del objetivo indicado.

5. – *Presentación de solicitudes.*

a) De carácter general:

– Instancia dirigida al Ilmo. señor Alcalde dentro de los 20 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se presentará, con el resto de la documentación en el Registro General de este Ayuntamiento.

– Documentación acreditativa de la inscripción de la Entidad solicitante en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

– Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

– Número de cuenta bancaria.

b) De carácter específico:

– Programa detallado de los objetivos y actividades para los que solicita subvención.

– Presupuesto detallado del coste total del programa objeto de subvención, así como previsión de su financiación.

– Aportación económica de cada beneficiario en condición de asociado y usuario de los servicios dispensados por la Entidad.

– Declaración sobre las subvenciones que se han solicitado para el mismo ejercicio a otros Organismos Públicos o Privados, para los mismos fines que se solicita la subvención municipal.

6. – *Procedimiento para la concesión de las subvenciones:*

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por la Unidad Técnica de Acción Social Municipal y examinadas posteriormente por la Comisión Informativa de Sanidad y Acción Social que elevará la propuesta al órgano municipal competente para la concesión de las subvenciones que se estimen procedentes.

La Comisión de Sanidad y Acción Social determinará las medidas que estime pertinentes para efectuar el seguimiento de los programas subvencionados.

7. – *Pago de la subvención:*

Una vez concedida la subvención, el pago se efectuará previa presentación de la justificación de los gastos efectuados mediante las correspondientes facturas.

No obstante, la Corporación podrá anticipar total o parcialmente el pago de la subvención concedida, siempre que lo estime imprescindible para el desarrollo de la actividad a que se destine.

8. – *Justificación de gastos:*

Una vez finalizado el ejercicio económico para el que fue concedida la subvención, las Entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de gastos de la subvención percibida, mediante la presentación en el Registro General de este Ayuntamiento de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa del programa desarrollado objeto de la subvención municipal.

b) Relación de ingresos y gastos, adjuntándose las facturas o copias de pagos hasta la cuantía de la subvención percibida.

c) Relación y cuantías percibidas de otros Organismos o Entidades Públicas o Privadas.

Burgos, 18 de marzo de 1996. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

2137. — 42.750

Junta Administrativa de Perex de Losa

Por acuerdo de estas Juntas Administrativas y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y

León, se anuncia subasta pública del siguiente aprovechamiento de pastos:

Monte: «Lobera», número 422.

Pertenencia: Río de Losa, San Pantaleón de Losa, Castriciones y Perex de Losa.

Término municipal: Valle de Losa.

Clase de aprovechamiento: Pastos.

Unidades: 240 C. R. L.

Localización: Todo el monte, excepto superficie en regeneración.

Tasación: 60.000 pesetas.

Precio índice: 120.000 pesetas.

Plazo ejecución: Un año, prorrogable anualmente hasta 5.

Modo a liquidar: A riesgo y ventura.

Pliego de condiciones: El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo legislación aplicable el Real Decreto Legislativo 93/86, la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1962 y normativa concordante.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse sobre el mismo, se anuncia subasta pública del aprovechamiento de pastos.

Presentación de proposiciones: En las dependencias del Excelentísimo Ayuntamiento del Valle de Losa, en el plazo de 26 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plizas: El acto de apertura de plizas se celebrará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento del Valle de Losa, a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público. Caso de coincidir en domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del 10% del precio de tasación y la definitiva del 20% del precio de adjudicación.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y horas señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente señalado para la celebración de aquélla.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta, tales como su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en calle, número, provisto de su D. N. I./N. I. F., en nombre propio o en representación de, conforme acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, a ejecutar en el monte «Lobera», ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnico facultativas que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documentos justificativos de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes.

Río de Losa, a 18 de marzo de 1996. — Los Alcaldes, Juan Manuel Angulo Martínez y Jaime Vivanco García.

2100.–25.840